

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05/2025
La Paz, 17 de marzo de 2025

VISTOS:

Que, a solicitud del Director de Redes, Tecnologías de la Información y Archivo Hidro. y Met. a.i. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, quien hace conocer Informe Técnico SENAMHI/DRTI/RAHyM/N°003°/2025 de fecha 03 de enero de 2025 emitido por el Encargado de Archivo de Base de Datos Hidrometeorológicos – SENAMHI y el Informe Técnico DIR.GRAL./PLANF/N°004/2025 de fecha 06 de enero de 2025 emitido por el Responsable de Planificación y Desarrollo Organizacional – SENAMHI, documentos sobre los cuales se emite la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, en el contenido del Informe Técnico SENAMHI/DRTI/RAHyM/N°003°/2025 de fecha 03 de enero de 2025 emitido por el Encargado de Archivo de Base de Datos Hidrometeorológicos – SENAMHI, se realiza un análisis y justificación de la necesidad de actualización de costos, con la incorporación de nuevos servicios tales como la venta de instrumentos meteorológicos, tanque evaporímetro, incorporando descuentos por el volumen de datos históricos solicitados por los usuarios, concluyendo que la propuesta de actualización de costos robustecerá a la entidad en la recaudación de recursos propios, recomendando se emita la aprobación y emisión de una resolución administrativa.

Que, mediante Informe Técnico DIR.GRAL./PLANF/N°004/2025 de fecha 06 de enero de 2025 emitido por el Responsable de Planificación y Desarrollo Organizacional – SENAMHI, establece que la red hidrometeorológica, necesita de un mantenimiento correctivo periódico, acción que permite mantener la calidad en la transmisión de los datos, en consecuencia, la actualización de los costos por generación de diferentes servicios posibilita el fin de creación de esta entidad.

Que, mediante Informe DIR.GRAL./UAL/INF N° 17/2025 de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por la Unidad de Asesoría Legal –SENAMHI, establece que el Decreto Supremo N°08465 de fecha 04 de septiembre de 1968 asigna al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la misión de mantener y operar la red de estaciones meteorológicas e hidrológicas en todo el territorio nacional, por lo que se debe garantizar su mantenimiento en el tiempo, en consecuencia es viable las actualizaciones y modificaciones a los costos en contraprestación de diferentes servicios otorgados por SENAMHI.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 parágrafo I del artículo 21 de la Constitución Política del Estado, consagra el derecho de acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, se manera individual o colectiva, por otro lado el artículo 24 instituye el derecho a de toda persona a la petición individual o colectiva y a la obtención de una respuesta formal y pronta por parte de la administración.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Calle Reyes Ortiz No 41 – Fax 591 – 2 – 2392413 - Teléfono: 2355824 – 2129586 Web: www.senamhi.gob.bo / e-mail:
dirmethi@senamhi.gob.bo
La Paz - Bolivia



Que, dentro de los principios que deben regir la actividad administrativa, establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 - Ley de Procedimiento Administrativo, se encuentran los correspondientes al "Principio fundamental", por el cual las actividades administrativas deben servir a los intereses de la colectividad, así como los principios de eficacia, relativo a que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, así como el principio de economía, simplicidad y celeridad, relativo al desarrollo de procedimientos evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarios; por su parte, el "Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad", establece que las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario. Así también, el principio de autotutela, establece que la administración pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por si misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior.

Que, el derecho a obtener certificados y copias de los documentos que estén en poder de la Administración Pública, con las excepciones que se establezcan expresamente por ley disposiciones reglamentarias especiales se encuentra constituido en el inciso j) del artículo 16 de la Ley N° 2341, por tanto el parágrafo I del artículo 18 de la precitada Ley, dispone que las personas tienen derecho a acceder a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la Administración Pública, así como a obtener certificados o copias legalizadas de tales documentos cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora, en imagen u otras, o el tipo de soporte de material en que figuren.

Que, el parágrafo II, del artículo 18 de la Ley N° 2341 establece que, toda limitación o reserva de la información debe ser específica y estará regulada por disposición legal expresa o determinación de autoridad administrativa con atribución legal establecida al efecto, identificando el nivel de limitación. Se salvan las disposiciones legales que establecen privilegios de confidencialidad o secreto profesional y aquellas de orden judicial que conforme a la ley, determinen medidas sobre el acceso a la información, que el parágrafo III, dispone que a los efectos previstos en el numeral anterior del derecho de acceso y obtención de certificados y copias no podrá ser ejercido sobre los siguientes expedientes: a) Los que contengan información relativa a la defensa nacional, a la seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los poderes del Estado. b) Los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, establecidos en disposiciones legales.

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 - Reglamento de Ley N° 2143 de Procedimiento Administrativo dispone que las Certificaciones y Legalizaciones, correrán por cuenta del administrado, el fotocopiado de las piezas que señale.

Que, por Decreto Supremo N° 08465 de fecha 04 de septiembre de 1968, se crea el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), con sede principal en la

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

ciudad de La Paz y con jurisdicción en todo el territorio boliviano, en el artículo 3 de este cuerpo legal establece que entre las funciones y atribuciones del SENAMHI, se encuentra inciso b. *Efectuar y registrar las observaciones, de conformidad con las normas establecidas en los convenios internacionales sobre la materia, inciso d. Elaborar las estadísticas de los datos meteorológicas e Hidrológicas; publicarlas y difundirlas a los ambientes nacionales e internacional e inciso e. Formar y mantener el Archivo Nacional de Datos Meteorológicos e Hidrológicos.*

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo de creación del SENAMHI establece que las entidades oficiales y semi-oficiales que realicen observaciones meteorológicas e hidrológica, están obligadas a *unificar el instrumental, los procedimientos, los formularios y los métodos de observación, de acuerdo a las directivas y normas que emanen de la Dirección General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología*, el artículo 14 prevé que el SENAMHI, podrá realizar inspecciones técnicas.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 12803 de fecha 29 de agosto de 1975, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, facturará en base a valores aprobados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, los datos que proporcione a las diferentes entidades públicas y privadas, corresponde establecer que en esa gestión el SENAMHI dependía del citado Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil.

Que, el Artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 169/2000, señala que toda otra organización estatal o particular para efectuar trabajos de esta naturaleza, así como para utilizar información histórica, obligatoriamente deberá recabar la respectiva autorización del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SNMH). Así también, establece la obligatoriedad de hacer constar en el trabajo la fuente de información utilizada.

Que, el Artículo Cuarto de la citada Resolución Ministerial N° 169/2000, determina que el cálculo para la reposición del costo por parámetro solicitado, será determinado anualmente por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Que el Artículo 4 inciso r) del Manual de Funciones y Cargos aprobado mediante Resolución Administrativa N°026/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, establece como funciones del Director Nacional el emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología en uso de sus funciones, atribuciones legales establecidas en el Decreto Supremo N° 08465 de fecha 4 de septiembre de 1968 y demás normativa conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR los costos, la forma de pago y requisitos, para la otorgación de diferentes servicios, conforme al siguiente detalle:

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Calle Reyes Ortiz No 41 – Fax 591 – 2 – 2392413 - Teléfono: 2355824 – 2129586 Web: www.senamhi.gob.bo / e-mail: dirmethi@senamhi.gob.bo
La Paz - Bolivia



COSTOS CERTIFICACIONES METEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS

CERTIFICACIONES METEOROLÓGICAS			INFORMACIÓN METEOROLÓGICA	
DETALLE	SERVICIO	CANTIDAD	COSTOS (BS.)	OBSERVACIONES
CERTIFICADO	DATO MENSUAL (PARÁMETRO – ESTACIÓN)	1	190.00	
INFORME	INFORME CLIMATOLÓGICO / METEOROLÓGICO (POR DÍA O FRACCIÓN DE DÍA)	1	190.00	MAYOR A 5 A 10 DÍAS SE COBRARÁ BS.500
INFORME	INFORME DE ANÁLISIS METEOROLÓGICO (POR DÍA O FRACCIÓN DE DÍA)	1	190.00	MAYOR DE 5 A 10 DÍAS SE COBRARÁ BS.500
INFORME	INFORME CLIMATOLÓGICO /METEOROLÓGICO (MENSUAL)	1	350.00	MAYOR DE 3 A 6 MESES 1000
CERTIFICADO	CERTIFICADO DE PRONÓSTICOS (POR DÍA)	1	10.00	MAYOR A 5 A 10 DÍAS SE COBRARÁ BS.200
INFORME	INFORME DE ALERTAS METEOROLÓGICAS	1	150.00	
INFORME	PREDICCIÓN CLIMÁTICA MENSUAL	1	200.00	
INFORME	PREDICCIÓN CLIMÁTICA BIMESTRAL	1	300.00	
INFORME	PREDICCIÓN CLIMÁTICA TRIMESTRAL	1	500.00	
LEGALIZACIÓN	COPIA LEGALIZADA DE CERTIFICADO	1	100.00	
NOTA	NOTA DE INFORMACION SOLICITADA	1	40.00	
HOJA VALORADA	COSTO ADICIONAL A LA CERTIFICACIÓN	1	10	

CERTIFICACIONES HIDROLOGICAS			INFORMACIÓN HIDROLÓGICA	
DETALLE	SERVICIO	CANTIDAD	COSTO (BS.)	OBSERVACIONES
CERTIFICADO	DATO MENSUAL (PARÁMETRO – ESTACIÓN)	1	190.00	
INFORME	INFORME HIDROLÓGICO (POR DÍA)	1	190.00	MAYOR A 5 A 10 DÍAS SE COBRARÁ BS.500
INFORME	INFORME DE ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO (ANUAL)	1	250.00	
INFORME	INFORME DE CURVAS CALIBRACIÓN Y/O CAUDALES SOLIDOS (POR DATO)	1	350.00	
INFORME	INFORME DE ALERTAS HIDROLÓGICAS (POR ALERTA)	1	150.00	
INFORME	INFORME DE PRONÓSTICOS HIDROLÓGICOS (POR DÍA)	1	10.00	MAYOR A 5 A 10 DÍAS SE COBRAR BS.200
INFORME	PREDICCIONES HIDROLÓGICAS MENSUAL	1	200.00	
INFORME	PREDICCIONES HIDROLÓGICAS BIMESTRAL	1	300.00	
INFORME	PREDICCIONES HIDROLÓGICAS TRIMESTRAL	1	500.00	
LEGALIZACIÓN	COPIA LEGALIZADA DE CERTIFICADO	1	100.00	
NOTA	NOTA DE INFORMACION SOLICITADA	1	40.00	
HOJA VALORADA	COSTO ADICIONAL A LA CERTIFICACIÓN	1	10	

COSTOS DATOS HISTÓRICOS METEOROLÓGICOS E HIDROLÓGICOS

DATOS HISTORICOS METEOROLOGICOS		
DETALLE	CANTIDAD	COSTOS (BS.)
HISTÓRICOS	1 DATO DIARIO SELECCIONADOS	50.00
HISTÓRICOS	1 DATO DIARIO EN GENERAL	1.80
HISTÓRICOS	1 DATO MENSUAL	55.80
HISTÓRICOS	1 DATO ANNUAL	669.60

DATOS HISTORICOS HIDROMETEOROLOGICOS		
DETALLE	SERVICIO	COSTOS (BS.)
HISTORICOS	1 DATO DIARIO SELECCIONADOS	50.0
HISTORICOS	1 DATO DIARIO HIDROLÓGICO - CAUDAL	5.00
HISTORICOS (Nivel de Río.)	1 DATO DIARIO HIDROLÓGICO - NIVEL	1.80
HISTORICOS (Caudales)	1 DATO MENSUAL	55.00
HISTORICOS (Nivel de Río o Caudales)	1 DATO ANNUAL	669.60

DESCUENTOS POR VOLUMEN EN LA VENTA DE DATOS HISTÓRICOS	
RANGO DE MONTO (BS.)	PORCENTAJE DE DESCUENTO
MÁS DE 40,000	50%
30,001 - 40,000	40%
20,001 - 30,000	30%
10,001 - 20,000	20%
5,000 - 10,000	15%

©2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

VENTA DE INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS E HIDROLOGICOS

INSTRUMENTO	DETALLE	COSTO TOTAL
VENTA DE PLUVIÓMETRO	PLUVIÓMETRO (TIPO HELLMAN)	1,600.0
TANQUE EVAPORÍMETRO		5,000.0
VENTA DE CASETA TIPO B		1,800.0

SEGUNDO. - La vigencia de la presente resolución administrativa, para la aplicación efectiva de la actualización y modificaciones a los costos en contraprestación de diferentes servicios otorgados por el SENAMHI, será a partir de su publicación en la página web del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología www.senamhi.gob.bo.

TERCERO. - El solicitante de los servicios que otorga el SENAMHI, debe realizar el pago de acuerdo al servicio brindado, debiendo solicitar la información de forma clara y precisa.

CUARTO. - Las Direcciones Departamentales deberán archivar cronológicamente la emisión de las certificaciones e informar mensualmente a la Dirección de Redes, Tecnologías de la Información y Archivo Hidro. y Met. para que el Encargado de Archivo de Base de Datos Hidrometeorológicos - SENAMHI, proceda a centralizar la emisión de las certificaciones para fines de control.

QUINTA. - La Dirección Administrativa Financiera y las Direcciones Departamentales a través del área contable será la encargada de realizar las gestiones necesarias para el seguimiento, cumplimiento, ejecución y fiscalización de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Firma manuscrita]
Lic. Hugo Cristóbal Monzón Tiempos
DIRECTOR GENERAL a.i.
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Cc/Archivo
HCMT
UAL.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Calle Reyes Ortiz No 41 - Fax 591 - 2 - 2392413 - Teléfono: 2355824 - 2129586 Web: www.senamhi.gob.bo / e-mail:
dirmethi@senamhi.gob.bo
La Paz - Bolivia

